

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DEL FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA

ACUERDO No. 004 de 2026

Por el cual se reglamenta el FONDO MUTUAL DEL FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que las organizaciones solidarias pueden constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados de FONDOLÍMPICA, celebrada el 19 de marzo de 2026, aprobó la creación del Fondo Mutual de la entidad.
3. Que el amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho a recibir los beneficios o auxilios correspondientes.
4. Que corresponde a la Junta Directiva expedir la reglamentación necesaria para el adecuado funcionamiento y desarrollo de los fondos de la entidad, de conformidad con la ley, el estatuto y las decisiones de la Asamblea General.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1°. Creación y naturaleza. El Fondo Mutual del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA – FONDOLÍMPICA es un fondo de destinación específica creado por decisión de la Asamblea General de Delegados de la entidad, con el propósito de desarrollar programas de previsión, asistencia, solidaridad, ayuda mutua y bienestar social, en beneficio de sus asociados y, cuando así se establezca, de sus beneficiarios o integrantes de su grupo familiar.

Los recursos del Fondo Mutual forman parte del patrimonio colectivo o solidario de la entidad, y se administrarán exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente reglamento y en los reglamentos específicos de cada beneficio.

Artículo 2°. Características. El Fondo Mutual tiene naturaleza solidaria y mutual. Las contribuciones efectuadas por los asociados tienen las siguientes características:

- a. No constituyen aportes sociales, ahorros, depósitos ni inversiones.
- b. No generan rendimientos individuales ni derechos individuales de propiedad sobre los recursos del Fondo Mutual.
- c. Tienen carácter mutual y están destinadas al cumplimiento de los fines colectivos previstos en este reglamento.
- d. No serán objeto de devolución individual por el retiro del asociado, de conformidad con la naturaleza de este Fondo y la normatividad aplicable.

- e. No generan derecho a beneficios determinados o garantizados, los cuales estarán sujetos a los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos y a la disponibilidad de recursos del Fondo.

Artículo 3°. Objeto. El Fondo Mutual tendrá como finalidad financiar programas y beneficios de previsión, asistencia, solidaridad y bienestar social, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y, cuando así se establezca, de sus beneficiarios o integrantes de su grupo familiar.

Para el cumplimiento de su objeto podrá financiar, entre otros, auxilios, programas, campañas, actividades y servicios relacionados con calamidad, fallecimiento, educación, salud, recreación, deporte, cultura, solidaridad y bienestar social.

CAPÍTULO II RECURSOS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 4°. Recursos del Fondo Mutual. Constituyen recursos del Fondo Mutual:

- a. Las contribuciones ordinarias o extraordinarias efectuadas por los asociados, conforme a las decisiones de la Asamblea General.
- b. Las donaciones que reciba, cuando sean legalmente procedentes y se encuentren destinadas a este Fondo.
- c. Los rendimientos financieros que generen los recursos del mismo Fondo, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d. Los recursos que la Asamblea General destine al Fondo Mutual.
- e. Los recursos provenientes de convenios, cuando correspondan a los fines y naturaleza de este Fondo.
- f. Los demás recursos o ingresos que sean legalmente autorizados y compatibles con la naturaleza mutual del Fondo.

Artículo 5°. Contribución mutual ordinaria. Todo asociado aportará al Fondo Mutual una contribución ordinaria de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) anuales, equivalente a SEIS MIL PESOS (\$6.000) quincenales o DOCE MIL PESOS (\$12.000) mensuales, bien sea mediante descuento por nómina o por otros mecanismos autorizados por la entidad.

Cualquier modificación de la contribución mutual deberá ser aprobada por la Asamblea General, de conformidad con la normatividad vigente y el estatuto de la entidad.

Artículo 6°. Cuotas extraordinarias. La Asamblea General podrá establecer contribuciones o cuotas extraordinarias destinadas al fortalecimiento del Fondo Mutual, cuando las necesidades financieras del Fondo así lo requieran, y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 7°. Disponibilidad y destinación de los recursos. Los recursos del Fondo Mutual tendrán destinación específica y se utilizarán exclusivamente para atender los programas y beneficios autorizados conforme al presente reglamento y a los reglamentos específicos.

El Fondo Mutual responderá por los beneficios reconocidos hasta la concurrencia de los recursos disponibles, de acuerdo con la naturaleza mutual del Fondo y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 8°. Administración. La administración del Fondo Mutua! estará a cargo de la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Bienestar Social y de la Gerencia, de acuerdo con las competencias establecidas en el presente reglamento, el estatuto y demás normas internas de la entidad.

Artículo 9°. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Aprobar los reglamentos específicos de los programas y beneficios financiados con recursos del Fondo Mutua!.
- b. Definir, dentro de los límites presupuestales y reglamentarios, los montos, condiciones y topes de los beneficios.
- c. Establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios, cuando estos no se encuentren definidos en los reglamentos específicos.
- d. Autorizar los programas y actividades que puedan financiarse con recursos del Fondo Mutua!.
- e. Aprobar el presupuesto anual del Fondo Mutua!.
- f. Velar por la sostenibilidad financiera del Fondo Mutua!.
- g. Evaluar periódicamente la suficiencia de los recursos del Fondo Mutua! frente a las obligaciones y programas aprobados.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo Mutua!.

Artículo 10°. Funciones del Comité de Bienestar Social. Corresponde al Comité de Bienestar Social:

- a. Apoyar la ejecución y seguimiento de los programas financiados con recursos del Fondo Mutua!.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a los beneficios, de acuerdo con los procedimientos internos.
- c. Revisar y tramitar las solicitudes de beneficios que correspondan a su competencia.
- d. Llevar o apoyar el mantenimiento de los registros relacionados con los programas y beneficios.
- e. Presentar a la Junta Directiva los informes y recomendaciones que correspondan.
- f. Hacer seguimiento a la utilización de los recursos destinados a los programas de bienestar.

Artículo 11°. Funciones de la Gerencia. Corresponde a la Gerencia:

- a. Ejecutar administrativamente los programas y beneficios aprobados, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- b. Disponer los pagos de los beneficios debidamente autorizados y soportados.
- c. Garantizar que los pagos y desembolsos se ajusten al presupuesto, a los reglamentos y a las decisiones de los órganos competentes.
- d. Coordinar con las áreas de la entidad el adecuado registro y control de las operaciones relacionadas con el Fondo Mutua!.
- e. Presentar a la Junta Directiva la información financiera y administrativa necesaria para el seguimiento del Fondo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y BENEFICIOS

Artículo 12°. Programas y beneficios. Los recursos del Fondo Mutua! podrán destinarse, entre otros, a los siguientes programas y beneficios:

- a. Auxilios por calamidad doméstica.
- b. Auxilios por fallecimiento.
- c. Auxilios o programas educativos.
- d. Programas de promoción y prevención en salud.
- e. Jornadas y actividades de salud y bienestar.
- f. Seguros o pólizas colectivas, cuando resulten compatibles con la naturaleza y finalidad del Fondo.
- g. Actividades de recreación, integración y bienestar.
- h. Programas deportivos.
- i. Programas culturales.
- j. Campañas y programas de solidaridad.
- k. Otros programas de previsión, asistencia, solidaridad o bienestar social que sean aprobados por la Junta Directiva, y resulten compatibles con la naturaleza y objeto del Fondo.

Artículo 13°. Beneficios iniciales. El Fondo Mutual iniciará su operación, inicialmente, financiando los siguientes beneficios y programas que actualmente ofrece FONDOLÍMPICA:

- a. Auxilios mortuorios.
- b. Seguro de contenidos hogar.
- c. Seguro de vida deudores.
- d. Póliza exequial unipersonal Los Olivos.
- e. Becas a la Excelencia.
- f. Eventos de recreación e integración.

La incorporación de estos beneficios al Fondo Mutual no implica la modificación automática de sus condiciones, requisitos, coberturas o procedimientos, los cuales se regirán por los reglamentos específicos y demás documentos que resulten aplicables.

Artículo 14°. Reglamentos específicos. Cada beneficio o programa que se financie con recursos del Fondo Mutual deberá contar con un reglamento, política o documento específico aprobado por la Junta Directiva, en el cual se establecerán, según corresponda:

- a. Beneficiarios.
- b. Requisitos.
- c. Documentos necesarios.
- d. Procedimiento de solicitud y reconocimiento.
- e. Montos y topes.
- f. Periodicidad.
- g. Exclusiones.
- h. Condiciones de acceso.
- i. Disponibilidad presupuestal y demás condiciones aplicables.

Parágrafo. Mientras se expiden o actualizan los reglamentos específicos, los beneficios iniciales contemplados en el artículo 13° continuarán regulándose por las disposiciones vigentes que les sean aplicables. En todo caso, dichas disposiciones deberán armonizarse con el presente reglamento y con la normatividad aplicable al Fondo Mutual.

Artículo 15°. Condiciones para el reconocimiento de beneficios. El reconocimiento de cualquier beneficio estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico correspondiente y a la disponibilidad de recursos del Fondo Mutua.

El reconocimiento de un beneficio no constituye derecho adquirido respecto de futuras solicitudes, ni obliga a FONDOLÍMPICA a reconocer beneficios por fuera de las condiciones, topes y recursos disponibles.

CAPÍTULO V REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

Artículo 16°. Registro contable. Los recursos y operaciones del Fondo Mutua se registrarán y controlarán contablemente de manera diferenciada, dentro del pasivo del Fondo de Empleados, de conformidad con las disposiciones contables y financieras aplicables a los fondos de empleados y a los fondos mutuales.

Artículo 17°. Presupuesto y seguimiento financiero. El Fondo Mutua contará con un presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva, en el cual se estimarán sus ingresos, recursos disponibles, programas, beneficios y demás destinaciones autorizadas.

La administración realizará seguimiento periódico a la ejecución presupuestal y a la suficiencia de los recursos de este Fondo.

Artículo 18°. Control. El control sobre la administración y utilización de los recursos del Fondo Mutua será ejercido por la Revisoría Fiscal y por los demás órganos de control de la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19°. Derechos. Los asociados tendrán derecho a:

- a. Acceder a los beneficios del Fondo Mutua, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- b. Conocer información general sobre la gestión y utilización de los recursos del Fondo, de acuerdo con los mecanismos de información de la entidad.
- c. Presentar solicitudes relacionadas con los beneficios del Fondo.
- d. Formular sugerencias y observaciones sobre los programas financiados con recursos del Fondo.

Artículo 20°. Obligaciones. Los asociados deberán:

- a. Efectuar oportunamente las contribuciones mutuales a su cargo.
- b. Suministrar información veraz, completa y verificable cuando soliciten un beneficio.
- c. Cumplir los requisitos y procedimientos establecidos para acceder a los beneficios.
- d. Utilizar los beneficios para la finalidad para la cual fueron reconocidos.
- e. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el reconocimiento o pago de un beneficio.

CAPÍTULO VII

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 21°. Pérdida de la calidad de asociado. Quien pierda la calidad de asociado dejará de tener derecho a solicitar nuevos beneficios del Fondo Mutua a partir de la radicación de su solicitud de retiro, si se trata de retiro voluntario, o de la fecha efectiva del retiro, sí éste es forzoso, salvo las excepciones que establezcan la ley, el estatuto o los reglamentos específicos.

Los beneficios que hayan sido debidamente reconocidos antes de la pérdida de la calidad de asociado se atenderán conforme a las condiciones establecidas para cada programa, siempre que exista obligación a cargo del Fondo y que el retiro del asociado haya sido de tipo forzoso.

En caso de retiro voluntario, no habrá lugar a la entrega de beneficios, aun cuando hayan sido aprobados con anterioridad al retiro.

Las contribuciones efectuadas hasta la fecha de retiro no serán objeto de devolución, por corresponder a recursos de naturaleza mutua destinados al cumplimiento de fines colectivos.

CAPÍTULO VIII

INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 22°. Informe anual. La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General información sobre la gestión, ejecución y situación financiera del Fondo Mutua, como parte del informe de gestión de la entidad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23°. Interpretación. La interpretación del presente reglamento corresponde a la Junta Directiva, dentro del marco de la ley, el estatuto, las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 24°. Modificaciones. El presente reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva, salvo en aquellas materias que, de acuerdo con la ley, el estatuto, las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las decisiones de la Asamblea General, sean de competencia exclusiva de este último órgano.

En ningún caso las modificaciones efectuadas por la Junta Directiva podrán desconocer las condiciones de creación, destinación, naturaleza o financiación del Fondo Mutua establecidas por la Asamblea General o por la normatividad aplicable.

Artículo 25°. Disposición transitoria. Durante el término de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente reglamento, los beneficios de bienestar social que actualmente ofrece FONDOLÍMPICA y que hayan sido incorporados al Fondo Mutua, serán atendidos prioritariamente con cargo a los recursos disponibles del Fondo Mutua, de conformidad con los reglamentos y presupuestos correspondientes.

Cuando los recursos disponibles del Fondo Mutual sean insuficientes para atender nuevos beneficios, estos podrán ser financiados con recursos del Fondo de Bienestar Social, siempre que ello sea legal y estatutariamente procedente y exista disponibilidad presupuestal.

Los beneficios que hayan sido debidamente reconocidos antes del agotamiento de los recursos del Fondo Mutual conservarán el tratamiento que corresponda, conforme a las condiciones de su reconocimiento.

Artículo 26°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 6 de agosto de 2026, tal como consta en el acta No. 409 de la misma fecha; las reformas posteriores se detallarán en el cuadro siguiente.

REFORMAS INCLUÍDAS		
ARTÍCULOS REFORMADOS	ACTA JUNTA DIRECTIVA	FECHA